

INFORME SECRETARIAL. En relación a la demanda de la referencia, en la fecha paso a Despacho del señor Juez, informándole que la presente demanda fue subsanada extemporáneamente, mediante escrito presentado el día 20 de enero de 2021. Días hábiles: 12, 13, 14, 15 y 18 de enero de 2021. Días inhábiles: 19 de diciembre de 2020 y 11, 16 y 17 de enero de 2021. Sírvase proveer. Armenia Q, 16 de marzo de 2021.

MARIA CIELO ÁLZATE FRANCO
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Armenia Quindío, marzo diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)
ORDINARIO LABORAL 1° INSTANCIA- Radicación: 63001-31-05-003-2020-00152-00
Auto Interlocutorio No. 108

Advierte el Despacho que mediante auto del dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veinte (2020) (archivo 05), que fuera notificado por estado electrónico del día 18 del mismo mes y año, se le concedió a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsanara la demanda, expresando los defectos de los que adolecía, conforme lo dispuesto por el artículo 28 del CPTSS.

En virtud de lo anterior, la parte actora subsanó la demanda mediante correo electrónico remitido el día 20 de enero de 2021 (archivo 06). No obstante, para tal calenda, ya se había finalizado el término concedido por el Juzgado para presentar la demanda corregida.

Ahora bien, no resta por señalar que el día 19 de enero de 2021, la apoderada de la parte actora, a través de correo electrónico, solicitó al Juzgado el envío del auto inadmisorio, bajo el argumento que *“pues los microsítios de juzgados municipales y circuitos, se encuentran inactivos en la web de la Rama J.”*. No obstante, no allegó ninguna evidencia de tal señalamiento y en todo caso, la petición fue formulada luego de haber precluido el término otorgado por el Despacho para la subsanación de la demanda, que lo fue el 18 de enero del presente año.

En ese sentido, es procedente aplicar las consecuencias contempladas por el artículo 90 del CGP, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del CPTSS.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDÍO,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda interpuesta por la señora MARÍA DEL CARMEN CAICEDO, en contra de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ y la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ARCHÍVENSE las presentes diligencias, previo anotaciones en el Sistema de Justicia Siglo XXI.

TERCERO: DEVUÉLVASE los anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

LUIS DARÍO GIRALDO GIRALDO

Juez

16/03/2021- DCBH

Firmado Por:

LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2529abc842d31dfa600773af532ea15a8ffb4bdf9f332afabb053a4538c0b362**

Documento generado en 16/03/2021 06:16:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>